



CI063/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de octubre de 2011 el C. Joel Quintero Castañeda realizó diversas solicitudes mediante el sistema electrónico de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio de la **UE/11/03863**, **UE/11/03864** y **UE/11/03865**, mismas que se citan a continuación:

UE/11/3863

"A TRAVÉS DEL PRESENTE SOLICITO CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE EGRESOS MENSUALES DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2011, EROGADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA., QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

1. CONCEPTO DEL EGRESO
2. FECHA
3. CANTIDAD
4. NOMBRE DE A QUIEN SE OTORGÓ LA CANTIDAD DEL EGRESO (PERSONA FÍSICA Y/O MORAL)" (Sic)

UE/11/3864

"A TRAVÉS DEL PRESENTE SOLICITO CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE EGRESOS MENSUALES DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2010, EROGADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA., QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

1. CONCEPTO DEL INGRESO
2. FECHA DE RECIBIDO
3. CANTIDAD
4. NOMBRE DE A QUIEN SE OTORGÓ LA CANTIDAD DEL EGRESO (PERSONA FÍSICA Y/O MORAL)" (Sic)

UE/11/3865

"A TRAVÉS DEL PRESENTE SOLICITO CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE EGRESOS MENSUALES DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2010, EROGADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA., QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

1. CONCEPTO DEL INGRESO
2. FECHA DE RECIBIDO
3. CANTIDAD
4. NOMBRE DE A QUIEN SE OTORGÓ LA CANTIDAD DEL EGRESO (PERSONA FÍSICA Y/O MORAL)" (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Con fecha 31 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 7 de noviembre de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información del C. Joel Quintero Castañeda, informando en su parte conducente lo siguiente:

"En este sentido, y debido a que las solicitudes versan sobre el mismo tema, la respuesta se dará en el mismo sentido, por ello conviene hacerlo de forma conjunta, respecto de los años 2009, 2010 y 2011, en cuanto hace a los ingresos y egresos recibidos o erogados por el comité municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

Al respecto, le pido haga saber al interesado que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad por tratarse de información relativa a recursos locales y estar fuera del ámbito de competencia de la misma, toda vez, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal manera, sirve de sustento la jurisprudencia obligatoria identificada con el rubro: **"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES"** la cual destaca que la **autoridad electoral federal** tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuentan los partidos nacionales, en el entendido que la expresión **"todos los recursos"**, comprende exclusivamente, el universo del **ámbito federal**; respecto a las **autoridades electorales de los Estados**, les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto **todos** comprende solamente, el universo del **ámbito de la entidad federativa** correspondiente, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, bajo el principio de **máxima publicidad** hágale saber al solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con la información relativa a los ingresos y egresos que el Partido de la Revolución Democrática ha presentado en sus Informes correspondientes a nivel federal, mismos que el interesado podrá consultar a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales (Dictámenes y Resoluciones del Consejo General elegir el año de su interés)"(Sic).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 8 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Joel Quintero Castañeda, al Partido de la Revolución Democrática; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 21 de noviembre de 2011, el Partido de la Revolución Democrática, mediante sistema INFOMEX-IFE, y oficio CEMM/496/2011; dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

CEMM/496/2011

"En atención a diversas solicitudes de información realizadas mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE identificadas con los números de folio UE/11/03858, UE/11/03859, (...), UE/11/03863, UE/11/03864, UE/11/03865 y UE/11/03866; en las que el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, solicitó:

" Transcripción de solicitudes

(...)

Así como una solicitud de prórroga enviada por la Dra. Luisa Reyna Armenta Ruiz, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Ahome, Sinaloa. En virtud de que el personal administrativo se encuentra de permiso y regresa el día 30 de noviembre del año en curso". (Sic)

Oficio signado por la Dra. Luisa Reyna Armenta Ruiz, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Ahome, Sinaloa

"Con la presente en base a oficio con fecha de hoy con N° CEMM-491/11 solicito prórroga de 15 días para presentar respuesta, ya que el personal administrativo esta de permiso y regresará el día 30 de Noviembre de 2011." (Sic)

- VI. Con fecha 23 de noviembre de 2011; la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Joel Quintero Castañeda, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió el Acuerdo ACI015/2011, el cual determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/03863 a la UE/11/03866**, en términos del considerando 3 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se otorga una prórroga de quince días para contestar las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/03863 a la UE/11/03866**, en términos de lo señalado en el considerando **4** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, que una vez concluida la prórroga de quince días para contestar las solicitudes de información, entregue a la Unidad de Enlace las respuestas que desahoguen lo solicitado por el C. Joel Quintero Castañeda, en términos de lo señalado en el considerando **4** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Joel Quintero Castañeda, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo; y por oficio al Partido de la Revolución Democrática."

- VIII. Con fecha 6 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace notificó el Acuerdo ACI015/2011 emitido por el Comité de Información, al C. Joel Quintero Castañeda.
- IX. Con la misma fecha, se dieron de baja las solicitudes en comento a través del sistema INFOMEX-IFE, por ser la fecha de su vencimiento.
- X. Con fecha 12 de diciembre de 2011; el Partido de la Revolución Democrática, mediante sistema INFOMEX-IFE, y oficio CEMM/577/2011; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.

(...)

"Respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio UE/11/3863, se manifiesta que la petición realizada por el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA fue debidamente analizada, arribándose a la conclusión de que no es posible proporcionarla, en virtud de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, pues en la actualidad, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sinaloa, se encuentra preparando el Informe de Origen y Monto de Ingresos Recibidos por cualquier Modalidad de Financiamiento así como el Empleo y Aplicación del mismo, correspondiente ese ejercicio fiscal del año 2011, para ser presentado en tiempo y forma, ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, tal y como lo establece por los artículos 45 Bis inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que en lo conducente establece "A más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ejercicio que se reporte un informe anual, que comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe" el cual contiene información que se encuentra temporalmente reservada, por tratarse de informes y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados. De los cuales el Consejo Estatal Electoral no ha emitido su resolución. Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.

En relación a las solicitudes de información identificadas con los números de folios UE/11/3864 y UE/11/3865, se informa que fueron debidamente analizadas, arribándose a la conclusión de que no es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, pues la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sinaloa, en tiempo y forma, ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, presentó el Informe de Origen y Monto de Ingresos Recibidos por Cualquier Modalidad de Financiamiento así como el Empleo y Aplicación del mismo, correspondiente ese ejercicio fiscal del año 2010, tal y como lo establece por los artículos 45 Bis inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que en lo conducente establece *"A más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte un informe anual, que comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe"* el cual contiene información que se encuentra temporalmente reservada, por tratarse de informes y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados. De los cuales el Consejo Estatal Electoral no ha emitido su resolución, tal y como se puede apreciar en la página de Internet <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx>, lugar al que deberá ingresar en el link *"Partidos Políticos"* y posteriormente al denominado *"Dictámenes Inf. Financieros"* lugar en el que encontrará los dictámenes consolidados de Informes de Gastos Ordinarios, de Precampaña y de Campañas que a la fecha ha aprobado el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa."(Sic)

- XI. Con fecha 23 de diciembre de 2011, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI1110/2011, el cual determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/03863, UE/11/03864 y UE/11/03865**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.



CUARTO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática en lo correspondiente a lo solicitado en el ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO.- Se revoca la clasificación de **reserva temporal**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática en lo correspondiente a lo solicitado en el ejercicio 2010, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido de la Revolución Democrática, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregue la información relativa a las cantidades de egresos mensuales durante los meses de enero a octubre de 2010, erogadas por el Comité Municipal de Ahome en Sinaloa; que contenga lo siguiente: concepto del egreso, fecha, cantidad y nombre de a quien se otorgo la cantidad del egreso (persona física y/o moral), en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del C Joel Quintero Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C Joel Quintero Castañeda mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática."

XII. Con fecha 27 de diciembre de 2011, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Joel Quintero Castañeda, misma que a continuación se muestra:

"UNIDAD DE ENLACE DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

MEDIANTE LA PRESENTE DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO SE DECLARE AFIRMATIVA FICTA A LAS SOLICITUDES CON NUMERO DE FOLIO UE/11/03859, UE/11/03863, UE/11/03864, UE/11/03865 Y UE/11/03866.

YA QUE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION SUJETO OBLIGADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTOTAL MISMO QUE SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS DENTRO DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTÓ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO ESPERANDO SER FAVORECIDO CON LA PRESENTE SOLICITUD.(...)."(Sic)



- XIII. Con fecha 29 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace notificó la resolución CI1110/2011 emitida por el Comité de Información, al C. Joel Quintero Castañeda.
- XIV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XV. Con fecha 30 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace notificó la resolución CI1110/2011 emitida por el Comité de Información, al Partido de la Revolución Democrática, requiriéndole lo siguiente:
- “De conformidad con lo señalado en el considerando 8 de la resolución CI1110/2011, se le requiere para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregue a esta Unidad de Enlace la información relativa a las cantidades de egresos mensuales durante los meses de enero a octubre de 2010, erogadas por el Comité Municipal de Ahorro en Sinaloa; que contenga concepto del egreso, fecha cantidad y nombre de a quien se otorgó la cantidad del egreso (persona física y/o moral), lo anterior a fin de hacerla del conocimiento al ciudadano.”
- XVI. Con fecha 3 de enero de 2011, el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio CEMM/634/2011; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente.
- “(…)
- Sobre el particular, se manifiesta que la información solicitada por el C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA se encuentra a su disposición en la página de Internet <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx>, lugar al que deberá ingresar en el link “Partidos Políticos” y posteriormente al denominado “Dictámenes Inf. Financieros” en el que encontrará el “DICTAMEN DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EL AÑO 2010”, de fecha 12 de octubre de 2011, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.”
- XVII. Con fecha 4 de enero de 2011, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/PP/0038/12, le notificó al C. Joel Quintero Castañeda, el acatamiento llevado a cabo por el Partido de la Revolución Democrática.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter



general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

"A TRAVÉS DEL PRESENTE SOLICITO CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE EGRESOS MENSUALES DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE -----, EROGADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA., QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

1. CONCEPTO DEL EGRESO
2. FECHA
3. CANTIDAD
4. NOMBRE DE A QUIEN SE OTORGÓ LA CANTIDAD DEL EGRESO (PERSONA FÍSICA Y/O MORAL)" (Sic)
- 5.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/11/03863**, **UE/11/03864** y **UE/11/03865** con el objeto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/11/03863**, **UE/11/03864** y **UE/11/03865**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/03863**, **UE/11/03864** y **UE/11/03865**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.



Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el martes 27 de diciembre de 2011, mediante correo electrónico remitido por Joel Quintero Castañeda, manifestando que "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 29 de octubre de 2011, el C. Joel Quintero Castañeda, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace, las turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por el cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, se turnaron las solicitudes de información al Partido de la Revolución Democrática, para que fuera éste quien las desahogara las solicitudes de información y en su caso las clasificara.

Derivado de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática hizo llegar a esta Unidad de Enlace el oficio CEMM/496/2011, mediante el cual solicitó una prórroga de quince días para dar contestación al C. Joel Quintero Castañeda, debido a que no se encontraba su personal administrativo; en virtud de lo anterior, este Comité de Información en sesión de 24 de noviembre de 2011 mediante el Acuerdo AC1015/2011, otorgó la prórroga de quince días para atender las solicitudes; misma que transcurrió del día 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2011, instruyéndose al instituto político que una vez concluida la prórroga entregara la respuesta desahogando lo solicitado.

Finalmente, el día 12 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio CEMM/577/2011, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al requerimiento, en el cual clasificó como reservada la información solicitada, argumentando que la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político del Estado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sinaloa, se encuentra preparando el Informe de Origen y Monto de Ingresos Recibidos por cualquier Modalidad de Financiamiento así como el empleo y aplicación del mismo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

De lo antes transcrito, se dio conocimiento al Comité de Información, el cual emitió en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2011, la Resolución CI1110/2011, confirmando la declaratoria de inexistencia argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la clasificación de reserva temporal por parte del Partido de la Revolución Democrática únicamente por lo solicitado en el ejercicio 2011, y revocando la clasificación de reserva en relación a lo solicitado en el ejercicio 2010; misma resolución que le fue notificada al C. Joel Quintero Castañeda a través del oficio UE/PP/1202/11 el 29 de diciembre de 2011.

En acatamiento a lo anterior, la Unidad de Enlace requirió en términos de la resolución CI1110/2011 al Partido de la Revolución Democrática que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregara la información relativa a las cantidades de egresos mensuales durante los meses de enero a octubre de 2010, erogadas por el Comité Municipal de Ahome en Sinaloa; a lo cual el 3 de enero de 2012; mediante oficio CEMM/634/2011, dio cumplimiento a lo ordenado por éste Órgano Colegiado, información que fue notificada al C. Joel Quintero Castañeda.

De lo antes transcrito, válidamente se puede determinar que hubo respuesta al ciudadano, dentro del término otorgado para dar respuesta; motivo por el cual este Órgano Colegiado legalmente determina que no se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información, toda vez que, se otorgó una respuesta.

Así las cosas, este Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto a las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es improcedente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, párrafo 1; 19; 25, 39, párrafo 2, fracciones I, II y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/11/03863**, **UE/11/03864** y **UE/11/03865**, en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Joel Quintero Castañeda, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Joel Quintero Castañeda, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

RKH